



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1578

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 146 de la Ley de Transporte para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 146.-...

...

Cuando por causas imputables a la Secretaría, no se expida en el momento de realizar el pago de derechos los documentos a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, la Secretaría expedirá sin demora y sin costo alguno un permiso provisional para circular en todas las modalidades, el cual tendrá vigencia hasta en tanto se entregue la documentación faltante.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1578

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

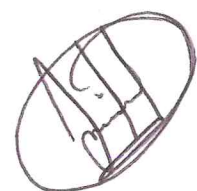
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de septiembre de 2018.



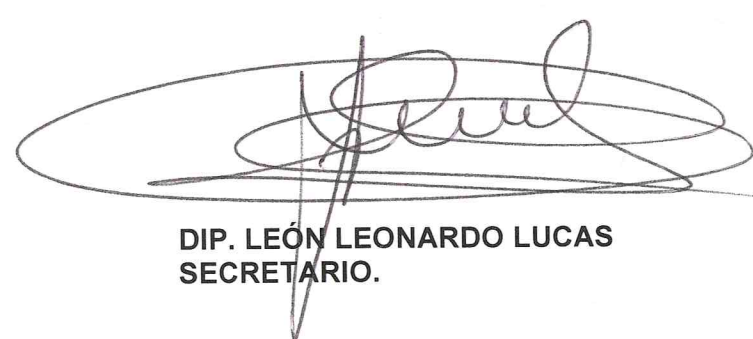
DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.



DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.